

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 11001 3103 037 2016 00463 00

Atendiendo lo observado en el curso del expediente y lo requerido por el demandado DANIEL LIBREROS CAICEDO, téngase en cuenta que en auto anterior se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación, se ordenó el desembargo de sus bienes pero en razón a un embargo de remanentes decretado en otro proceso, se ordenó poner a disposición de éste el dinero o bienes cautelados en el asunto acá tramitado.

No obstante, se REQUIERE a dicho demandado que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informe al Juzgado las resultas del proceso de insolvencia en el que se encuentra como solicitante ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, al igual que el estado del proceso 2019 00609 00 que cursa en el Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad. Aportar los soportes correspondientes.

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá lo correspondiente con los dineros retenidos de su propiedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 19 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc85e6ad7f7f0344645a5500cd70432b502dde87ca0bcff4071ae45d95f7afd5

Documento generado en 18/04/2022 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00487 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, en sentencia del 28 de octubre de 2021 mediante la cual revocó la proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2020.

Secretaría proceda a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4389fb8eea2e3b276f2e7d6651aea3a3ae978b56e19b5fce4dff7511330bca80

Documento generado en 18/04/2022 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre No. 11001 3103 037 2020 00300 00

SE REQUIERE A SECRETARÍA dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 31 de agosto de 2021, esto es, remitir la comunicación allí referida al auxiliar de la justicia JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ BOLAÑOS que designó el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (Valle), A LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL EXPEDIENTE COMO SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA, es decir, carrera 26 A sur No. 10-83 Barrio Sesquicentenario de Pamira Valle.

Remítase la comunicación vía correo certificado y anexando las providencias mencionadas en el auto anterior, incluso el presente.

De otro lado, atendiendo la comunicación emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se designa a JORGE HERNÁN DAZA HURTADO (jhdaza@gmail.com), como perito de la lista respectiva que maneja dicha entidad, para que proceda con el avalúo del bien inmueble objeto de la solicitud de servidumbre formulada por la parte actora. Líbrese comunicación dirigida al correo arriba descrito y anexar copia de las piezas del expediente, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el dictamen acá requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 19 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860bf6c5124a285b39af68c630a68f7975173fdef348e2a1e3223ce19cc27a3

Documento generado en 18/04/2022 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2022 00092 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva de la efectividad de la garantía real* a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 009005170851

1.1. Por la suma de \$ 660.728,67 por concepto de 2 cuotas causadas el 5 de febrero y 7 de marzo de 2022 según se describen en las pretensiones 1.a. y 2.a.

1.2. Por la suma de \$4'656.747,98 por concepto de intereses corrientes sobre las 2 cuotas causadas el 5 de febrero y 7 de marzo de 2022 según se describen en las pretensiones 1.b. y 2.b.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 20.05% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral 1.1., desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.4. Por la suma de \$216'768.280,33 por concepto del capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios a la la tasa del 20.05% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida, calculados sobre el capital del numeral 1.4. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1063170 y 50N-1063028. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le

haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 55 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cef12d44dee1a21f3843bbf5ed7570b4c4e8f15655a48fc2e554efc1
1a2b97d4**

Documento generado en 18/04/2022 06:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**